

Señor Juez.:

A su despacho el proceso Verbal (Nulidad de Registro Civil de Defunción) No. 2023-00062 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 30 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Nulidad de Registro Civil de Defunción), interpuesto por YURANIS PAOLA GUZMAN FERREIRA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de: .....6.) De la corrección, sustitución o adición de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los Notarios”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso, en donde se pretende la corrección de un registro civil de defunción; por lo tanto, el Despacho considera, conforme la norma en cita, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:g

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso Verbal (Nulidad de Registro Civil de Defunción), interpuesto por YURANIS PAOLA GUZMAN FERREIRA, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00062 Verbal

Olr.